



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...,

Régimen de Producción Regional Agropecuaria no tradicional

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como objetivo establecer un régimen de incentivos para el sector agropecuario nacional, con el fin de fomentar la competitividad en la producción de cultivos y/o actividades pecuarias no tradicionales en cada región, que incorporen a su actividad innovación y desarrollo tecnológico y agreguen valor a dichas actividades.

Capítulo II Sujetos Comprendidos

Artículo 2º.- Se encuentran comprendidos este régimen:

- a) Todo productor agrario que se dedique a la producción de cultivos atípicos o de explotación no común en la región donde radique su actividad.
- b) Todo productor agrario que se dedique a la producción de cultivos atípicos o a explotaciones no comunes en la región donde radique su actividad.
- c) Toda persona física o jurídica que se dedique al desarrollo de productos y/o procesos agrícolas innovadores, con el objetivo de agregar valor a explotaciones agrarias mediante el desarrollo tecnológico, optimizando el aprovechamiento del suelo y los recursos naturales de los beneficiarios mencionados en el inciso a).



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

d) Toda persona física o jurídica que se dedique al desarrollo de productos y/o procesos innovadores, con el objetivo de agregar valor a explotaciones con animales mediante el desarrollo tecnológico, optimizando así el aprovechamiento del suelo y los recursos naturales de los beneficiarios mencionados en el inciso b).

e) Toda inversión productiva referida a la producción detallada en los incisos precedentes de la presente ley.

Capítulo III Autoridad de Aplicación

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de esta norma de promoción sectorial será la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación, a través de la dependencia que establezca la reglamentación.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá crear un Registro Digital de Beneficiarios para recibir las inscripciones de todos aquellos sujetos que deseen adherirse a la presente Ley.

Los sujetos inscritos deberán presentar una descripción detallada de la actividad que desarrollan o planean llevar a cabo, incluyendo la región donde se realiza la actividad para verificar su originalidad, junto con la información y/o documentación que requiera la reglamentación.

Dicha reglamentación deberá tener en cuenta que:

a.- Se considera productor a la persona física o jurídica que toma las principales decisiones sobre la utilización de los recursos disponibles y ejerce el control administrativo y económico sobre las operaciones de la explotación de las actividades mencionadas.

b.- Se considera desarrollo de productos y/o procesos innovadores a todo elemento, metodología, técnica, bien o incorporación de tecnología que permita, de manera novedosa, una mayor eficiencia en la explotación económica de la producción establecida en el artículo 1º de la presente ley.

c.- Se entiende por desarrollo tecnológico a cualquier innovación que estructure, impulse y promueve actividades científicas, incorporando tecnología e innovación de manera novedosa para aumentar la eficiencia en la explotación económica de la producción mencionada en el artículo 1º de la presente ley.

d.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2 deben incorporar mano de obra intensiva a los fines de obtener los beneficios que establece la presente norma.



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

e.- Se entiende por atípico a toda actividad económica no originaria de la región, o que no se encuentre desarrollada en la región, o que no se explote en la región.

Una vez verificada toda la información presentada por los sujetos aspirantes a ingresar al Régimen Promocional Sectorial, la autoridad de aplicación les otorgará un Código de Validación con la finalidad de identificar a cada beneficiario.

La autoridad de aplicación cuenta con un plazo máximo de 60 días hábiles desde la presentación completa de la documentación para emitir un dictamen. Este dictamen deberá incluir la aprobación, el requerimiento de nueva información al solicitante en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, o el rechazo de la solicitud.

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en esta norma y en la reglamentación de la autoridad de aplicación, se notificará al domicilio electrónico del sujeto el resultado del dictamen dentro del plazo indicado en el párrafo anterior. En caso de aprobación, se enviará un Código de Aprobación. En la misma comunicación, la autoridad de aplicación notificará a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) los datos del sujeto que ha sido incorporado al Régimen Promocional.

Artículo 5º.- Póngase en conocimiento de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) los términos de la presente ley a los fines de diseñar e implementar las reglamentaciones internas necesarias para hacer efectivos los beneficios impositivos establecidos en esta ley en un plazo de 120 días desde la fecha de su promulgación.

Título II Régimen Promocional

Artículo 6º.- Beneficios impositivos. A los beneficiarios reconocidos en el artículo 2 de la presente, se les aplicará el siguiente esquema promocional impositivo:

a) El impuesto a las ganancias, regulado por la Ley N° 20.628 y sus disposiciones complementarias, se reducirá en un setenta por ciento (70%) por un período de diez (10) años, a partir de la aprobación del beneficio por la autoridad de aplicación, para toda actividad sujeta a dicho impuesto..

Transcurrido dicho período, el impuesto de referencia se aplicará en un cincuenta por ciento (50%) sobre toda actividad sujeta a él durante los siguientes diez (10) años.

b) Los bienes estarán exentos del impuesto a la ganancia mínima presunta, creado por la Ley 25.063 o cualquier norma que la sustituya, por un período de diez (10) años, con posibilidad de prórroga por diez (10) años más, si es aprobado por la autoridad de aplicación.



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

c) Los bienes requeridos para la actividad y su comercialización estarán exentos del impuesto al valor agregado, establecido por la Ley 23.349, sus modificaciones y reglamentaciones, por un período de diez (10) años, prorrogable por diez (10) años adicionales, si así lo aprueba la autoridad de aplicación.

d) Los impuestos a los débitos y créditos bancarios, regulados por la Ley 25.413, serán exentos en un setenta por ciento (70%) para actividades que involucren exportación, por un plazo de diez (10) años, prorrogable por el mismo período, según lo determine la autoridad de aplicación.

e) Exención de Ingresos Brutos y Tasas Provinciales y Municipales para los proyectos ubicados en las provincias que adhieran a la presente ley, conforme a su legislación interna.

Artículo 7º.- Bono Crédito Fiscal Para Micro, Pequeños y Medianos Productores. Contribuciones Patronales. Logística de transporte. Los sujetos beneficiarios que se clasifiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector agropecuario e industrial, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 25.300 y sus normas complementarias, y que revistan como responsables inscriptos ante la ARCA, así como los Micro Productores registrados en el ReNAF, accederán a los siguientes beneficios:

a) Que inicien sus actividades dentro del plazo de tres (3) años: Bono de Crédito Fiscal, el cual será determinado por la autoridad de aplicación de manera escalonada, no pudiendo ser menor al cincuenta por ciento (50%) ni mayor al noventa por ciento (90%) de la totalidad de las contribuciones patronales por un período de diez (10) años, con posibilidad de prórroga por cinco (5) años más, a criterio de la autoridad de aplicación.

b) Destinados al envasado y producto terminado: Bono de Crédito Fiscal, el cual será determinado por la autoridad de aplicación de manera escalonada, no pudiendo ser menor al cincuenta por ciento (50%) ni mayor al noventa por ciento (90%) de la totalidad de las contribuciones patronales por un período de diez (10) años, con posibilidad de prórroga por cinco (5) años más, a criterio de la autoridad de aplicación.

c) Previamente existentes a la presente ley: Bono de Crédito Fiscal, el cual será determinado por la autoridad de aplicación de manera escalonada, no pudiendo ser menor al cincuenta por ciento (50%) ni mayor al noventa por ciento (90%) de la totalidad de las contribuciones patronales por un período de diez (10) años, con posibilidad de prórroga por cinco (5) años más, a criterio de la autoridad de aplicación.

Adicionalmente, el bono será del cien por ciento (100%) de las contribuciones patronales correspondientes a la contratación de trabajadores con discapacidad por el período que determine la autoridad de aplicación, siendo el plazo mínimo de cinco (5) años.



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 8º.- Logística de Transporte. Micro, pequeños y medianos productores. Bono de Crédito Fiscal correspondiente a los gastos de logística destinados al transporte del producto final envasado desde su origen hasta la exportación, por un período de diez (10) años.

Artículo 9º.- Crédito Fiscal. El Bono de Crédito Fiscal derivado de los beneficios de la presente ley será nominativo y podrá ser transferido o endosado únicamente una vez. Los beneficiarios o cesionarios podrán utilizar este bono para el pago de la totalidad de los montos adeudados en concepto de tributos nacionales, incluyendo los impuestos aduaneros, a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, IVA, y los impuestos internos, tanto en saldo de declaración jurada como en anticipos, cuya recaudación esté a cargo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)

El Bono de Crédito Fiscal no podrá ser utilizado para cancelar impuestos destinados exclusivamente al financiamiento de fondos con afectación específica. Asimismo, dicho bono no podrá emplearse para saldar deudas contraídas antes de la incorporación efectiva del beneficiario al régimen establecido por esta ley. En ningún caso, los eventuales saldos a favor del beneficiario generarán reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

Artículo 10º.- Incentivo a Las Inversiones: Las inversiones efectuadas que se mencionan en el Artículo 2º de esta ley, o aquellas destinadas a procesos productivos que se desarrollen en los primeros cinco (5) años de vigencia de esta ley, podrán deducirse del importe gravable del impuesto a las ganancias o de cualquier impuesto que lo complemente o lo sustituya, por el ciento por ciento (100%) de los montos invertidos.

Estas deducciones serán válidas únicamente cuando se realicen en bienes nuevos o usados, con una antigüedad no superior a cinco (5) años desde su fabricación, ya sean de producción argentina o importados si no existen equivalentes fabricados en el país, y siempre que dichos bienes se destinen a actividades productivas en las provincias mencionadas.

En un mismo sentido, las empresas o explotaciones que realicen inversiones referidas en el Artículo 2º de esta ley, podrán deducir -sin perjuicio de su cómputo como gasto- hasta el cincuenta por ciento (50%) de los montos efectivamente abonados en cada ejercicio y por los períodos establecido en el primer párrafo, por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, en los primero diez (10) años.

Esta deducción será procedente sólo respecto de las personas afectadas directamente a las actividades y/o explotaciones que se acojan a los beneficios de la presente ley.

Artículo 11º.- Inversiones Productivas. Se entiende por inversiones productivas, las que se realicen con incorporación de recursos humanos, bienes de capital, desarrollos tecnológicos u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

reglamentación. Las inversiones en bienes de capital pueden comprender la adquisición (compra, construcción, fabricación o importación), renovación o innovación tecnológica de bienes nuevos o usados. En todos los casos, estas inversiones deberán contar con un informe de viabilidad emitido por el INTA, el INTI o una universidad local para su aprobación.

Artículo 12º.- Estabilidad Fiscal. Los beneficiarios indicados en el artículo 2º gozarán de estabilidad fiscal por un período de veinte años desde la publicación de la reglamentación correspondiente por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 13º.- Agricultura Familiar. Los productores registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF) quedan eximidos del pago del impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por el término que considere la autoridad de aplicación, siendo el mínimo plazo a partir de los cinco (5) años.

Artículo 14º.- Exclusiones del Régimen Promocional. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen especial, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;
- b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

La ocurrencia de cualquiera de las situaciones detalladas en los incisos precedentes, posterior a la adhesión a los beneficios de esta ley, dará lugar a la caducidad total del régimen fiscal otorgado.



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Artículo 15°.- Se invita a las provincias a adherir a la presente ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de similar tenor.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Emiliano R. Estrada



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen promocional que este proyecto viene a proponer, tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico del país, a través de la creación de nuevas economías regionales apalancadas mediante la utilización de innovaciones tecnológicas.

Argentina, con su vasta extensión territorial y diversidad climática, presenta un enorme potencial para el desarrollo de una producción agropecuaria diversificada y sostenible. Sin embargo, históricamente ha predominado un modelo productivo concentrado en ciertas regiones y cultivos, lo que ha generado desequilibrios regionales. Paralelamente, muchas zonas, nos muestran carencias en cuanto a una capacidad de producción agropecuaria económicamente viable: condiciones naturales, propias del clima o la geografía han provocado perjuicios y desequilibrios a lo largo y ancho del país. Y es esta situación la que lleva a que, como legisladores, y siguiendo los mandatos de progreso de nuestra Constitución Nacional nos encontremos promoviendo esta norma que busca revertir esta situación, promoviendo el desarrollo de actividades productivas en regiones menos explotadas, generando empleo e incentivando el arraigo poblacional y no la expulsión hacia los centros urbanos.

Para avanzar en dicho desarrollo regional y generación de nuevas economías, el proyecto se sostiene en pilares fundamental como son la tecnología y la innovación. El desarrollo y uso de nuevas tecnologías permite modificar los períodos de crecimiento, las capacidades de explotación, los métodos para un mejor rendimiento económico y nuevas demandas de recursos, generando una perspectiva alentadora para el desarrollo de las regiones menos favorecidas por sus condiciones naturales

Estas oportunidades generan aliento y abren nuevas posibilidades para territorios que históricamente no tenían una producción agropecuaria económicamente rentable.

Este régimen, entonces, promueve activamente la inversión en investigación y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan expandir la producción agropecuaria hacia regiones con potencial aún no explotado. Además, esta ley beneficia a quienes implementen tecnologías innovadoras para desarrollar actividades agropecuarias novedosas en regiones subdesarrolladas, generando empleo y promoviendo el crecimiento económico local. También se contemplan todas las inversiones destinadas a desarrollar y aplicar tecnologías innovadoras en la producción agropecuaria, en cualquier región del país, siempre y cuando se trate de actividades productivas no tradicionales.

Convencidos de que es necesario un fuerte impulso estatal para revertir la situación de las regiones postergadas, deben ser tenidos en cuenta ejemplos internacionales, donde el



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

desarrollo de tecnologías como la agricultura de precisión, el aislamiento de plantas o la optimización del riego para aumentar la productividad en zonas áridas han dado excelentes resultados.

El Estado debe asumir un rol protagónico en el desarrollo de estas regiones, fomentando la creación de nuevas empresas y empleos. Esto no solo beneficiará a las comunidades locales, sino que también fortalecerá la economía nacional al generar nuevos mercados y aumentar la recaudación fiscal.

Resumiendo, este régimen impulsa la innovación y el desarrollo tecnológico, creando un ecosistema favorable para emprendedores que buscan desarrollar proyectos disruptivos en el sector agropecuario y lo hace otorgando beneficios que abarcan desde exenciones impositivas hasta bonificaciones y deducciones, con el objetivo de incentivar la actividad productiva y la innovación.

Por todo lo señalado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.